

Zárate, 11 DIC. 2023

**VISTO:**

Los Decretos municipales 2100/1983 y 984/2022; y-

**CONSIDERANDO:**

Que, el intendente designado por el gobierno de la Dictadura Militar de 1976-1983, emitió el Decreto 2100/1983 sobre Estacionamiento Medido, arrogándose las funciones legislativas producto de haber clausurado al Honorable Concejo Deliberante que había sido suprimido con anterioridad,-

Que, algunas normas de las autoridades *de facto* mantuvieron su vigencia, estrictamente por cuestiones de seguridad jurídica. Sin embargo, ello no implica que las mismas reúnan las condiciones de legalidad necesarias para ser aplicables, debido a que las mismas son inconstitucionales de origen.

Que, el Decreto 2100/1983 en cuestión se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5to. de una Decreto-Ley 9448/1979 del Gobierno de facto provincial, en donde el Poder Ejecutivo clausuró en los municipios los Honorables Concejos Deliberantes y se autoatribuyó las funciones legislativas, sancionando en función de esa norma, diferentes ordenanzas generales con carácter de ordenanzas municipales pero con un alcance espacial para todos los municipios bonaerenses.-

Que, por su parte, mediante ese mismo Decreto Ley 9448/1979, el Gobernador de facto delegó en los Intendentes Municipales (que eran interventores designados directamente por el gobernador) solo algunas facultades legislativas en cuestiones administrativas, presupuestarias y tributarias específicas detalladas en el artículo 5to de la misma.

Que, recuperada la democracia dicho Decreto-Ley 9448/1979 fue derogado inmediatamente por Decreto Ley 10.100/1983; y por efecto cascada pierden vigencia todas las normas que fueron dictados en uso de las atribuciones arrogadas de manera inconstitucional, perdiendo la legalidad formal que mantuvieron durante el gobierno de facto.

Que, si bien durante la Dictadura Militar el Decreto 2100/83 ya era cuestionable por la inconstitucional que se configura ante la toma de atribuciones del Poder Legislativo por parte del Poder Ejecutivo, resulta imposible sostener su vigencia cuando se deroga ese Decreto Ley 9448/1979 y se retoma la plena división de poderes, dejando sin efecto a las normas dictadas por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades propias del Poder Legislativo como la correspondiente al Estacionamiento Medido aquí en tratamiento.-

Que, es por ello que al reponerse la vida institucional democrática, y con ella reposición de los concejos deliberantes, los intendentes municipales no pudieron ya válidamente emitir normas regulatorias del estacionamiento medido, porque es ello una función deliberativa, con lo que todos los decretos posteriores de regulación de la materia adolecen de vicio en la competencia que resulta causal de nulidad absoluta como sanción legal que priva al acto de sus efectos jurídicos propios.-

*Intendencia Municipal  
de Zárate*

1112.-

Que, en dicho marco es que el Decreto 984/2022 se encuentra fundado, para regular aspectos del régimen de estacionamiento medido, en el Decreto 2100/1983, es decir, que regula en base a una delegación legislativa derogada desde el año 1983.

Que, habiéndose derogado esas normas de delegación legislativa en el Poder Ejecutivo con el Decreto-Ley 10100/1983, el tratamiento por parte del Decreto 984/2022 del Estacionamiento Medido acarrea directamente la nulidad de dicha norma, ya que corresponde a funciones de exclusiva competencia del Honorable Concejo Deliberante.-

Que, las normas vigentes de derecho municipal determinan que, todas los aspectos nucleares de la regulación del estacionamiento medido como sistema, es de competencia exclusiva y excluyente del Concejo Deliberante, y por lo tanto no puede ser regulada a través de un Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, ya que -como se dijo- las delegaciones legislativas cesaron de hecho, desde el retorno de la democracia, como de pleno derecho por el Decreto-Ley 10.100/1983.-

Que, como palmariamente se desprende del texto del Decreto 984/2022 del Departamento Ejecutivo, el mismo tiene un carácter legislativo, ya que constituye una regulación integral del sistema de estacionamiento medido, regulando y fijando aspectos centrales y fundados de la materia, en una clara invasión de atribuciones legislativas.-

Que, el mismo regula el ámbito material y espacial de aplicación, el ámbito subjetivo, es decir, los obligados al pago y las excepciones al mismo (lo que constituye una típica cuestión tributaria), y regula aspectos contravencionales.-

Que, todo ello es la regulación de los aspectos de fondo de la materia e importa el ejercicio de funciones ajenas, con lo cual estamos frente a un acto administrativo dictado con el vicio de incompetencia material.-

Que, asimismo regula aspectos de la relación convencional entre el Municipio y la Fundación Saber Cómo, con la cual previamente se hubo de suscribir un convenio por el cual se le otorgaba la explotación del sistema de estacionamiento medido, pero además se le confería en concepto de contraprestación (pago) un 75% de la recaudación ordinaria, y un 60% de lo recaudado en el marco de los procedimientos contravencionales.-

Que, todo ello representa dos aspectos importantes a destacar del Decreto 984/2022.-

Que, uno de ellos es la determinación del pago por la explotación de un sistema, que no es otra cosa que un uso especial de bienes del dominio público, sin que haya sido ello aprobado previamente por el Concejo Deliberante.-

Que, en el segundo aspecto hay que reiterar que el estacionamiento medido es un régimen por el cual el uso del espacio público delimitado opera como una autorización de uso, pero mediante el pago de un canon o tarifa.-

Que, en este sentido al otorgarse la explotación o

1113.-

administración a una persona jurídica privada, como el caso de una fundación, y conferirle derechos sobre lo recaudado (un porcentaje), ello necesariamente debe desarrollarse a través de alguno de los procedimientos de selección de contratista.-

Que, dada la cantidad de plazas, las horas totales anuales, no es posible su realización a través de una contratación directa, porque los valores monetarios que resultan del régimen, y que son para la fundación exceden los montos que la ley orgánica (y las actualizaciones de montos) establecen para procedimientos de selección mediante contratación directa.-

Que, es así que el Decreto Ley 6769/58, en su artículo 151, determina que las adquisiciones y otras contrataciones se concertarán a través de diferentes procedimientos de selección de contratista dependiendo del monto o valores involucrados, determinando cuatro especies de procedimientos, la compra directa, el concurso de precios, la licitación privada, y la licitación pública, conforme la actualización de montos que realiza el Ministerio de Gobierno provincial.-

Que, es por ello que la única vía para la contratación del estacionamiento medido, debía haber sido la de desarrollar un procedimiento de licitación pública.-

Que, en este sentido cabe aclarar que por tratarse de una persona jurídica privada sin fines de lucro, como el caso de una fundación, ello no constituye ninguna excepción a los procedimientos de selección establecidos en la Constitución Provincial y en la Ley Orgánica de las Municipalidades, con lo cual no es jurídicamente posible la contratación si no lo es por licitación pública.-

Que, es por ello que deviene nula toda contratación o selección de contratista por medio de convenio o contrato directo, o por concurso de precios o licitación privada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240 del Decreto Ley 6769/58.-

Que, es por ello que el Decreto 984/2022, como así el convenio celebrado y al que hace referencia el mencionado Decreto, son nulos; nulidad fundada en razones de competencia y de vulneración de las normas sobre procedimientos de contratación.-

Que, no obstante todo lo expresado en los considerandos precedentes, hay otra razón que impone la nulidad del Decreto 984/2022, que es la regulación de materia tributaria por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Que, sin embargo de la pérdida de vigencia del Decreto municipal 2100/1983, por imperio del Decreto-Ley provincial 10100/1983, y la restauración de las funciones deliberativas, al regularse por el Decreto municipal 984/2022 aspectos tributarios, se invadieron no sólo las facultades propias del Concejo Deliberante, que son exclusivas y excluyentes e indelegables, tampoco resultaba posible regularlas por el fundamento utilizado ya que ese tipo de facultades estaban veladas por el propio Decreto-Ley provincial 9448/1979.-

Que, en ese sentido, era el propio Decreto-Ley provincial 9448/1979 el que expresamente excluía de la delegación la regulación tributaria.-

Que, entonces, bajo ningún aspecto pudo haberse ejercido válidamente por este Departamento Ejecutivo una función deliberativa

*Intendencia Municipal  
de Karate*

///4.-

como es la regulación de aspectos tributarios del sistema de estacionamiento medido, con lo cual también se agrega una nueva causal de nulidad por falta de competencia.-

Que, partiendo de que el pago por uso del estacionamiento medido es un tributo, y que por imperio del art. 193 inciso 2 de la Constitución de la Provincia y art. 29 de la LOM y ss y ccs es competencia exclusiva y excluyente del Concejo Deliberante, le corresponde a este el determinar todos los aspectos o elementos que constituyen un tributo.

Que, la obligación tributaria, en todos sus elementos, debe estar regulada por la ley en sentido formal. Entre ellos debe estar previsto por ley lo referido al hecho imponible, a los sujetos pasivos, al elemento cuantitativo de la misma, a todos los elementos estructurales del tributo.-

Que, debemos recordar que la obligación que establece el pago de un tributo esto es que todos los elementos de la obligación tributaria, los aspectos estructurales del tributo tienen que estar establecidos por ley.-

Que, con lo expuesto queda de manifiesto que en el supuesto del pago por el estacionamiento medido, todos estos elementos que conforman el hecho imponible deben ser expresados en una ordenanza, como facultad propia de los Concejales y no así del Intendente ni bajo ningún supuesto de delegación.-

Que, en democracia siempre está prohibida la delegación de facultades en materia tributaria, salvo situaciones debidamente probadas de emergencia; siendo este requisito aceptado formalmente por todo el ordenamiento jurídico, tanto que la propia Dictadura Militar también lo había exceptuado expresamente de las facultades legislativas que le habían delegado al Intendente Municipal.-

Que, permitir que el Intendente mediante el Decreto municipal 984/2022 regule la tasa por estacionamiento medido es violatorio de la Constitución Provincial y de la Ley Orgánica de las Municipalidades, por violentar la división de poderes.-

Que, en el texto del Decreto Nro 984/2022 dispone "Artículo 2º: AMBITO ESPACIAL Y TEMPORAL: El estacionamiento medido se aplicará al perímetro comprendido entre las calles General Paz y Avenida Mitre, San Martín/maipú, Moreno/Quirno (por su cambio de nombre). Regirá los días Lunes a Viernes de 08:00hs a 20:00hs y Sábados de 08:00hs a 13:00Hs" , violando manifiestamente la prohibición establecida en materia tributaria, como en otros ejemplos de esa norma.

Que, incluso se observa en el Decreto 984/2022 su extralimitación queriendo determinar los elementos que componen a una obligación tributaria.-

Que, otro hecho cronológico de importancia, es que la Ordenanza Fiscal 4777 que regula el hecho imponible del Estacionamiento Medido según su artículo 1º tiene una vigencia desde el 1º de enero de 2020 y que desde esa

///.-

*Intendencia Municipal  
de Zárate*

///5.-

fecha el HCD no sancionó ninguna ordenanza que establezca e imponga el estacionamiento medido.-

Que, tampoco, y sin perjuicio de su ilegalidad, el HCD tampoco sancionó ordenanza alguna que delegue en el Departamento Ejecutivo la reglamentación del alcance, territorial, temporal y subjetivo de la Tasa de Estacionamiento medido.-

Que, en el orden de cosas expuestas hay que decir que competencia del acto administrativo -como tal- es un elemento esencial del acto (en tal sentido: Marienhoff, Miguel, *Tratado de derecho administrativo*, Bs. As., 1973, Abeledo-Perrot, t. II, p. 119. Cassagne, Juan Carlos, *Derecho administrativo*, 4ta. ed., Bs. As., 1994, t. II, p. 34).-

Que, también es de vital importancia para la seguridad jurídica comprender que: "...la incompetencia implica la invalidez del acto..." (Gordillo, Agustín, *op. cit.* S.C.B.A., causas B 59867, 61941 entre otras).-

Que nada obsta al Estado a utilizar su potestad de poder volver sobre sus propios actos con el propósito de la verificación de su conformidad con el ordenamiento jurídico (anulación) o su oportunidad (revocación).-

Que, con lo dicho podemos afirmar que todos los modos de manifestación de la Administración (entendiendo como tal a los actos y convenciones administrativas) son, por regla general, revisables.-

Que, en el mismo orden de pensamiento, cabe decir que la anulación se caracteriza por ser una revisión que tiende a verificar la conformidad de los actos o modos de manifestación de la Administración con el ordenamiento jurídico, a los fines de decidir su mantenimiento o extinción.-

Que, en consecuencia, se procede a la anulación de la norma en cuestión, por razones de ilegitimidad, teniendo en cuenta su falta de adecuación al ordenamiento jurídico, como también por falta de competencia como se ha explicado con anterioridad.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE ZÁRATE, en uso de las atribuciones que le acuerda el artículo 108, inciso 16 del Decreto-Ley 6.769/58,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.-** Anúlense por razones de ilegitimidad y de competencia, el Decreto 984/2022 de fecha 11 de diciembre de 2023, en virtud de los argumentos de hecho y de derecho expuestas en los considerandos que anteceden.-

**ARTÍCULO 2º.-** Absténganse las dependencias municipales promover y continuar procedimientos y/o ejecutar sentencias de faltas basadas en la falta de pago del estacionamiento medido instaurado mediante el anulado Decreto 984/2022.-

///-

*Intendencia Municipal  
de Zárate*

1116.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno, Dn. IGNACIO JERONIMO SUAREZ OGALLAR.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese.-

INTENDENCIA SECRETARIA

  
Ignacio Jerónimo Suárez Ogallar  
Secretario de Gobierno



  
MARCELO MATZKIN  
Intendente Municipalidad de Zárate

DECRETO N°: **1143** .....